

LEY Nº 5434

Bonificaciones a las jubilaciones y pensiones. Adhesión de la Provincia a la Ley nacional 13.478.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Adhiérese la provincia de Buenos Aires, a la Ley Nacional número 13.478.

Art. 2º Facúltase al Poder Ejecutivo para celebrar los convenios y dictar los reglamentos que fueren necesarios, fijando los por cientos de bonificación de las jubilaciones y pensiones, sobre la base de los estudios que a tal efecto realizarán sus organismos competentes, y los mínimos que correspondan para cada beneficio, con sus normas de aplicación.

Art. 3º A partir de la fecha en que se liquiden los importes a que se refiere el artículo anterior, dejarán de abonarse las bonificaciones dispuestas por el artículo 14 de la Ley número 5343 y los mínimos previstos en el artículo 53 de la Ley Nº 5425.

Art. 4º Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

MARIO M. GOIZUETA.

JUAN B. MACHADO.

Dionisio Ondarra,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

La Plata, 6 de agosto de 1949.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial".

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 16.654.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE SENADO. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, páginas 136 y 177 (junio 2 de 1949). Expídense las comisiones, página 254 (junio 23 de 1949). Tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, página 271 (junio 23 de 1949).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en revisión y destino a las comisiones Primera de Legislación y de Presupuesto e Impuestos, páginas 592 y 679 (junio 30 de 1949). Expídense las comisiones, página 853 (julio 14 de 1949). Sanción definitiva, páginas 992 y 1029 (julio 20 de 1949).